



|                                                        |                 |
|--------------------------------------------------------|-----------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA NACION<br>MESA DE ENTRADA |                 |
| 29 MAY 2002                                            |                 |
| SEC: D                                                 | 1º 2810 HORA 12 |

# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1º:** Las obligaciones tributarias nacionales y de los recursos de la seguridad social podrán ser canceladas parcial o totalmente mediante la aplicación de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y/o de Bonos de Cancelación de Deudas emitidos por las Provincias con plenos efectos extintivos de las obligaciones respectivas.

**ARTICULO 2º:** Los Bonos de Cancelación de Deudas emitidos por las Provincias que fueran percibidos por la Nación para la cancelación de las obligaciones tributarias nacionales y de los recursos de la seguridad social serán entregados a las respectivas Provincias al momento de la acreditación de la coparticipación de impuestos.

**ARTICULO 3º:** La prescripción establecida en el artículo primero de la presente ley no podrá ser modificada, limitada, ni alterada por vía de reglamentación.

**ARTICULO 4º:** Dejase sin efecto las excepciones previstas en la Resolución General AFIP N° 1217/2002 y en el artículo 10 de la Resolución General AFIP N° 1141/2001.

**ARTICULO 5º:** De forma.

Prof. OLIJELA DEL VALLE RIVAS  
DIPUTADA DE LA NACION